



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de abril de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expte. N°:3529/18, caratulado: "CANTERO ANDREA CAROLINA S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN LA E.E.T. N° 18 "PROF. MARTA MAGDALENA TOUCEDA" QUITILIPÍ- CHACO.-"

Y Considerando:

Que la presente causa se inició con la denuncia efectuada por la Sra. Andrea Carolina Cantero que pone en conocimiento supuestas irregularidades administrativas y manejo inapropiado de fondos por parte de la Sra. Mirna Lorenza Morinico, Directora de la E.E.T. N°18 "Prof. Marta Magdalena Touceda de la localidad de Quitilipi, solicitando la investigación e intervención de esta Fiscalía.

Que las presuntas irregularidades denunciadas serían el incumplimiento de deberes de funcionario público, abuso de autoridad, malversación de caudales públicos y administración fraudulenta por parte de la Directora de la E.E.T. N°18 Quitilipi, respecto a designaciones fuera de la normativa vigente, donación de bienes inventariados, designación de profesores en incompatibilidad horaria, incumplimiento de horario de trabajo, irregularidad en el manejo administrativo de títulos por falta de entrega en tiempo y forma, negación de acceso a documentaciones, correos electrónicos y sellos del establecimiento al Vice Director.

Que la denunciante adjuntó fotocopia simple de: Disposición N°1856/1206/2015; Acta N°01/2016; Recurso de Revocatoria con Apelación Jerárquica en Subsidio presentado por la Sra. Cantero; documentaciones acerca de licencias de la Directora Morinico; Circular N°41/2017; certificado médico de la Sra. Cantero; Disposición 1422/216/2017; nota sobre información de ventiladores en resguardo del colegio; Exposición Policial suscrita por Raúl F. Segovia; Acta por demora en el envío de títulos en tiempo y forma; denuncia realizada por Federación Sitech; Acta de Presentación de la Directora fuera de la fecha de término; notas presentadas a la Directora Regional Silvia Lilián Frete; notas presentadas por el docente Diego Struciat por mala designación en cargo MEP; Telegrama Ley 23.789 presentado ante Ministro de Educación, a la Directora de la Regional Polinivel II, y Superior Modalidad Técnica; nota al Supervisor Técnico de zona; nota de la Sra. Cantero informando irregularidades

en designaciones; Recurso de Revocatoria con Apelación Jerárquica en Subsidio presentado por la Sra. Cantero; capturas de pantalla de montos de dinero depositados por el SITRARED (Sistema de Transferencias de Recursos Educativos); nota presentada por el Jefe de Departamento y Jefe de taller solicitando materiales; capturas de pantalla del depósito realizado por SITRARED para la escuela a nombre de la Directora Morinico; Listado de Insumos adquiridos para cada título o certificado del Sitrared - Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación de Presidencia de la Nación (rechazo de la segunda cuota de la RM 1326/17; Listado de Escuelas Beneficiadas por el Fondo Escolar Programa 39 Ministerio de Educación de la Nación; Resolución 2018-979-APN-ME del Ministerio de Educación Nación; Libro de Firmas donde se observarían irregularidades.

Que se formó expediente a fs.57 dando inicio a las presentes actuaciones con el objeto de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades determinadas en los arts. 6, 9 y concordantes de la Ley 616-A.

Que el Sr. Raúl Francisco Segovia denunció ante esta FIA presuntas irregularidades administrativas en el accionar de la Directora Mirna Lorenza Morinico de la E.E.T. N°18 de la localidad de Quitilipi; atento a que los hechos denunciados guardaban estrecha conexidad con el objeto de las presentes actuaciones se dispuso su agregue a fs.159. Asimismo constan a fs. 161/163, 166/181, 198/214 presentaciones del Sr. Segovia a efectos de ampliar su denuncia. Las presuntas irregularidades denunciadas por el Sr. Segovia serían coincidentes con las señaladas por la Sra. Cantero, y "...maltrato al personal docente..." por parte de la Directora Morinico.

Que de la documentación adjunta surgiría que la Resolución N°5515/10 del MECCYT se habría aprobado (por hechos anteriores y distintos a los denunciados) un Sumario Administrativo efectuado a la Sra. Mirna Lorenza Morinico, Vicedirectora Interina y Prof. Titular e Interina de la Escuela de Educación Técnica N°18 "Prof. Marta Touceda" de la localidad de Quitilipi, aplicando la sanción disciplinaria del Art. 54 de la Ley N°647-E (antes Ley 3529) Estatuto del Docente, y Decreto Reg. N°121791; 2087/15; específicamente la suspensión por el plazo de noventa (90) días; que por Resolución N°2652/05 MECCYT la Sra. Morinico habría sido separada transitoriamente de la E.E.T. N°18, asignándosele por Disposición N°422/10 de la DRE II (modif. de la Disp. N°258/09) como lugar de cumplimiento de sus funciones la Dirección Regional Educ. VII "Dr. Manuel Belgrano" de Pcia. R.S.

Peña hasta la conclusión del respectivo Sumario Administrativo. Asimismo por Disposición N°1856/1206/2015 de la Dirección Regional II Quitilipi, del 09/10/15, atento "...haberse finalizado el procedimiento sumarial de la Sra. Morinico; cumplido la sanción impuesta, y hallándose la misma trabajando en una dependencia ministerial distinta a la del lugar donde posee su titularidad de horas cátedras y cargo de Vicedirectora..."; se dispuso dejar sin efecto las Disp. N°258/09 y 422/10; y establecer que la Sra. Morinico se restituya a la Escuela de Educ. Técnica N°18. De esta manera, a través del Acta N°01/2016 (fs. 2), la Sra. Morinico tomó posesión de su cargo de Vicedirectora el 25/02/16, dejándose constancia de la entrega de llaves de la puerta de acceso, Hall, Dirección y candado del portón de acceso, y que los sellos escolares se encontraban uno en Dirección y otro en Preceptoría.

Que surge también que la Sra. Cantero presentó en dos oportunidades ante la Dirección de la E.E.T. N°18 Recurso de Revocatoria con Apelación Jerárquica en Subsidio a fin de que se proceda al reintegro de la totalidad de horas cátedras que tenía asignadas; se deje sin efecto la designación de las docentes Valeria A. Portillo Vallatore y Romina A. Piccoli, y las disposiciones de baja de las veintiséis (26) horas cátedras de Lengua, Lengua y Literatura I, Lengua y Literatura II, designadas mediante las Disposiciones 1422-041/057/008/056-2017. Señala que la institución habría ofrecido las horas que ella tenía asignadas de las cátedras de Lengua y Literatura Turno Mañana Suplente; que la designación de la totalidad de sus horas a otros docentes habría sido irregular atento a que "...no le habrían informado el ofrecimiento de su fuente de trabajo...", que el "...estatuto docente establece: - que en un acto de designación legal cuando se presente el caso de igual puntaje se debe priorizar al docente con mayor antigüedad en el establecimiento..., -garantiza el derecho de la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación...; -que los deberes y derechos del personal docente se extinguen por finalización del interinato y/o suplencia..." En el mismo sentido la Docente Cantero reclamó por nota a la Directora de la EET N°18 las horas de Lengua y Literatura II del 2°1° C.S.I.P.P. que pertenecían a la Sra. Mabel B. Sandoval, quien hizo uso de licencia por ascenso, y que habrían sido designadas de forma irregular a la Prof. Valeria A. Portillo Ballatore; por ello presentó nuevamente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, solicitando se deje sin efecto por ser irregular el procedimiento administrativo de la designación y se declare su nulidad; señalando que el cargo no fue ofrecido ni notificado a los docentes interesados en la suplencia, no se especificaron los datos personales y el correspondiente puntaje de las interesadas, que ello "...cercena

derechos establecidos como la posibilidad de trabajar, ejercer la docencia y ser designada de acuerdo con las normativas vigentes...", que la designación efectuada no respeta "... los plazos, las formas y aún el procedimiento en cada una de las designaciones..."

Que el Sr. Segovia habría solicitado, por nota, el 23/10/17 a la Directora Morinico información acerca de los ventiladores de techo de la EET N°18 Quitilipi, debido a que habría hecho un control del Pañol de Informática observando el faltante de los mismos, que oportunamente habrían sido adquiridos por el Plan Jurisdiccional INET de refacción en el año 2008 y/o fondos de la Cooperadora Escolar. Además habría planteado su "...preocupación porque hace 15 días que los alumnos del Ciclo Básico de la Especialidad MMO no tenían designado un Maestro de Taller Cargo (MEP)..." Asimismo el Sr. Segovia procedió a efectuar una Exposición ante la Comisaría de Quitilipi, dejando constancia que los ventiladores no se encuentran en el depósito de la institución.

Que surge también que el 31/10/17, el Vicedirector Segovia dejó constancia por Acta S/N que el día 30/10/2017 el Regente Bordón y la Sra. Secretaria le informaron que los Títulos de Terminación de Carreras de Estudios no pueden ser enviados en tiempo y forma porque no estaban terminados; que el Vicedirector Segovia nunca habría tenido acceso al sello oficial del establecimiento y otras documentaciones como libros de Exámenes, Actas para los Alumnos por no tener la llave de la oficina de Secretaría.

Que el 08/11/17 la Federación SITECH, atento la presentación del afiliado Segovia en calidad de Vicedirector de la EET N°18, habría denunciado ante el MECCYT y solicitado "...su intervención a efectos de abrir una investigación sumaria a fin de asignar y determinar la responsabilidad que tendría la Directora de la Institución (Sra. Morinico)..." que la Directora "...estaría incurriendo en incumplimiento de deberes de funcionario público, abuso de autoridad, malversación de caudales públicos y administración fraudulenta, que existirían designaciones por fuera de la normativa vigente como son los casos de las docentes Piccoli Romina, Abrego Gabriel, Portillo Valeria; donación de bienes inventariados, sin tener la facultad de realizarlo (ventiladores de techo y plafones); designación de profesores en incompatibilidad de horarios; incumplimiento del horario de trabajo según DJ 01 no consigna horarios de entrada ni salida; irregularidad en el manejo administrativo: los títulos no se entregan en tiempo y forma; negar el acceso a documentaciones, correos electrónicos y sellos del establecimiento al Vicedirector..."

Que el 22/2/18 el Vicedirector Segovia solicita la intervención de la Dirección Regional N°II debido a que se habría presentado en el cargo de sus funciones del ciclo 2018, y se vió imposibilitado de ingresar a realizar sus tareas administrativas, debido a que que "...la oficina de la Dirección de la institución EET N°18 se encontraba cerrada con llave...", denunciando además que al término del ciclo lectivo 2017 le habrían "...sacado la llave..." reiterando el 02/03/2018 el pronto despacho de la intervención requerida.

Que el Sr. Segovia también requirió al MECCYT el 06/03/2018 por telegrama Ley 23789 CD 122330559 y a la Dirección Regional II por CD 122330562; al Superior en Enseñanza Técnica por CD122330576; "...de respuesta..." atento a que los actos administrativos que denunció "...eran graves y afectan al normal funcionamiento de dicha Institución; involucrando alumnos, docentes, personal jerárquico y administrativo, en los términos de la Ley 1140 Art. 76/79, 80 y 81..."

Que por Resolución N°2018-979-APN-ME el Ministerio de Educación resolvió en su art. 1° crear el Fondo Escolar Prog. 39- Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica- Ejercicio 2018 para la Prov. del Chaco para líneas de acción: "...aporte económico básico, de manera rápida y eficaz, para realizar reparaciones menores y/o la adquisición de mobiliario escolar..." y "...aporte económico básico destinado a la adquisición de herramental menor de propósito general para las prácticas formativas de taller, laboratorio o espacios productivos de las instituciones de Educación Técnica Profesional de gestión estatal y de gestión privada..."; art. 2° estableció que el período comprendido desde 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 en el Marco del Fondo mencionado, el monto total establecido en Anexos (IF-2018-09248515-APN-INET#ME) e (IF-2018-09248531-APN-INET#ME) como inversión total anual por establecimiento educativo a transferirse en dos cuotas iguales, para financiar de manera indistinta las líneas de acción indicadas; art.6°: autoriza a las autoridades de las instituciones educativas, la ejecución del monto anual de inversión total asignado, de acuerdo con las necesidades reales, garantizando la optimización de los recursos y el normal funcionamiento de la misma; Art. 7°: los responsables de la administración de los recursos deberán rendir expresa y documentada cuenta de los fondos de acuerdo con la Resolución Ministerial N°2092/11 procediendo al ingreso en el Sistema de Transferencias de Recursos Educativos y la Resolución INET N°701/16.-

Que a fs. 51/54 de las presentes, constan capturas de pantallas del portal web www.sitared.educación.gob.ar donde figuraría la acreditación del Fondo



Escolar Programa 39-INET a la E.E.T. N° 18 con fecha 05/04/2017 y 04/10/2017. Así también a fs.60 impresión de Sitrared "Aporte Económico para la Adquisición de insumos para prácticas formativas" - Listado de Insumos Adquiridos para cada Título o Certificado- donde se informa que "...la segunda cuota de la RM 1326/17 fue rechazada por los siguientes motivos: no se respetó los montos que debía rendir por línea... la factura está mal confeccionada...las mismas deben tener una diferencia de mínimo 10 días...; ya que la sumatoria de las mismas excede los \$15.000 se solicita los presupuestos que corresponden...es Insumos no Herramental Menor...deben justificar la compra de Electro Bomba..."

Que surge además de la documentación adjunta el Petitorio suscrito por alumnos, padres de alumnos y docentes de la E.E.T. N°18 por el que solicitan al Ministerio de Educación que se "...tomen medidas preventivas en relación a la Directora del Establecimiento... Prof. Mirna Morinico, por supuestas irregularidades que allí acontecen y considerando que dicho Colegio alberga a más de trescientos alumnos que asisten diariamente a formarse..., el Estado debe brindar las mejores condiciones pedagógicas, edilicias y de un equipo de conducción que atienda las necesidades en todos los aspectos...; ...que se dejen de cobrar aranceles...la educación pública debe ser gratuita...exigen rendición del total de los montos cobrados en los últimos años...; el instrumento legal de sanción y reintegro de la Sra. Directora, ya que la misma fue separada del cargo...por falta de rendición de cheques; ...información sobre el faltante de más de 40 ventiladores...; participación y control en rendición del fondo Sitrared por un monto de \$124.386,00 (Pesos: Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis) y los cheques que se adquieren a través de estos fondos, visto la insuficiencia de materiales y la carencia de elementos de trabajos e insumos que facilitaría el propósito que fue creado la Escuela Técnica; ... solicitando se intervenga en forma urgente para verificar y deslindar responsabilidades de las supuestas designaciones en incompatibilidad, falsificaciones de documentaciones públicas, desmanejo y falta de control administrativo, acomodos de personal sin título docente, persecución al personal...; reiterada ausencia de la Directora; ...muchas fallas en su construcción..." y solicitan que "...el funcionario que investigue...no tenga relación directa con la E.E.T. N°18...además de control de parte de las autoridades del manejo del erario público..."

Que asimismo a fs. 82 vta. de las presentes actuaciones consta "Formulario de Denuncia" del INADI del 16/03/18 por el cual la Sra. Morinico efectuó una denuncia contra el Sr. Segovia, por "...actos de discriminación contra su persona

motivados en género y en ideología gremial..." que "... desde que ambos asumieron cargos directivos en la escuela han tenido problemas de convivencia laboral por las irregularidades administrativas cometidas por el denunciado...", que a fs. 142 consta un Acta de la Secretaría de Derechos Humanos del 07/06/2018, donde la Oficina Interdisciplinaria Contra la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública Prov., realiza una audiencia en cumplimiento de la Ley 2023/17-A y según Ley 2772-L en virtud de la denuncia formulada por la Directora Morinico; donde el Sr. Segovia niega toda acusación que la Directora hace en su contra, que él estaría encargado del mantenimiento del laboratorio y de que los talleres estén funcionales, y colaborar administrativamente con la Dirección, señaló que en una recorrida por el pañol verificó un faltante de 40 ventiladores adquiridos por los planes Inet y/o cooperados o donaciones; que puso en conocimiento de ello a la Sra. Morinico; realizó exposición policial; comunicó al Supervisor y superiores; que a raíz de ello comenzó su persecución laboral como no tener acceso a una oficina ni sellos oficiales de la Escuela; que ninguna autoridad superior le brindó respuesta; que no tiene trato con la Sra. Morinico por lo que en relación a los maltratos, gritos e injurias denunciados niega rotundamente que hayan ocurrido. Así también la Secretaría de Derechos Humanos citó a declarar a la Sra. Andrea Carolina Cantero el 19/09/2018 quien manifestó que era profesora de Lengua y Literatura en la escuela EET N°18; que el "... ambiente laboral es bastante tenso...", que "... nunca vió ... ni presencié ninguna situación de violencia..." entre la Sra. Morinico y Sr. Segovia; por otro lado el Sr. Diego Struciat declaró que "...era profesor de Informática , turno tarde..." que el ambiente laboral "...en la parte administrativa es un poco tenso... el Vicedirector toma una decisión y la directora desdice lo que él decide, contradice todo el tiempo...", que "...como docente se ve perjudicado por estas cuestiones, y que a la directora se la ve muy poco en la institución; el Vicedirector no tiene la lleva de la Dirección, hay que ir hasta la oficina de jefe de taller..." que "...nunca vio algún hecho de violencia verbal o física..."

Que a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el art. 6 de la ley 616-A y reunir antecedentes del caso se dispusieron diversas medidas investigativas.

Que por Oficio N°404/18 y su reit. N°545/18 se requirió al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informe respecto a las recepción de denuncias sobre irregularidades en la E.E.T. N°18 "Prof. Marta Magdalena Touceda" de Quitilipi y/o contra la Directora de dicha institución, Prof. Mirna Lorenza Morinico, indicando en su caso trámite dado a las mismas y si se ha iniciado información



sumaria o sumario administrativo en relación a los hechos denunciados. En razón de ello la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del MECCYT adjuntó copia simple de la A.S. E29-2018-15963-A donde la Directora Regional II informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el 31/8/18 que "...en esa Dirección...solamente se encuentra iniciado por Actuación Simple N°938-16032018-00122 Recurso de Revocatoria con Apelación Jerárquico en Subsidio contra la Disposición de baja en la E.E.T. N°18 "Profesora Marta Touseda" de la localidad de Quitilipi, presentado por la Sra. Cantero Andrea Carolina. Dicha Actuación Simple fue elevada el día 18 de abril de 2018 a la Dirección Gral. de gestión Educativa- MECCYT..."

Que se dispuso recibir declaración a la Sra. Andrea Carolina Cantero a fin de que amplíe, aclare y ratifique la denuncia efectuada a fs. 55/57 de las presentes actuaciones; quien el 19/9/18 compareció ante esta FIA, y manifestó que era Profesora de Lengua y Literatura en la E.E.T. N°18 "Prof. Marta Touceda" con 12 horas a cargo; que "...la Sra. Morinico, Directora suplente de la EET N°18 recibió en octubre/ noviembre de 2017 aprox. \$123.000 por el Programa SITRARED, destinado al mantenimiento edilicio de la Escuela, a la compra de material menor, y de materiales para las especializaciones de informática y maestro mayor de obras. Sin embargo sólo presentó a la Escuela un aire acondicionado y seis palas de albañilería, y algunas herramientas más...cuando efectuó la rendición del dinero, SITRARED le rechaza la rendición, porque los montos eran erróneos, a los dos días la Directora vuelve a presentar la rendición con las boletas ajustadas a los montos..." que tuvieron "...acceso a la documentación porque el personal tiene acceso a los correos electrónicos recepcionados en la Escuela..." que "...las boletas presentadas corresponden a un mismo local comercial, teniendo en cuenta que se trata de bienes de diferentes rubros..." que las "irregularidades administrativas constantes" por parte de la Sra. Morinico se refieren a "...designaciones irregulares sin respetar la lista de mérito de los docentes; borran inasistencias de la Sra. Morinico del libro de firmas; no presenta las altas de los docentes en término, lo que acarrea una cadena de irregularidades para los docentes, como ser falta de seguro; faltante de ventiladores y plafones de la institución, los que se habían desinstalados cuando se remodeló la escuela y estaban destinados a la utilización de los alumnos para prácticas profesionalizantes..." que respecto a la irregularidad que observa en la copia de la Resolución incorporada a fs. 1 puede observar que "...en la fecha de notificación de la Sra. Morinico que está sobre tachada la misma sin haberse salvado posteriormente, la que originalmente era 23/11/2015. Posiblemente ello se deba a su reincorporación

fuera de término en el cargo..." y respecto al acta incorporada a fs. 2 que "...la fecha del acta de entrega de toma de posesión del cargo por parte de la Sra. Morinico coincide con la fecha de la Resolución...que habría sido adulterada..." que en relación a la licencia usufructuada por la Sra. Morinico, la "...circular de fs. 7 y en el certificado médico de fs. 8 se refiere a 10 días "hábiles de licencia", sin embargo en la Disposición de la licencia de fs. 9 se observa que fue otorgada por 10 días corridos, por lo que la licencia otorgada fue irregular...", "...La Disposición de licencia de fs. 11 también es irregular, ya que la descripción de la licencia de "enfermedad común" a "enfermedad por largo tratamiento", además la misma no cuenta con firma de la "autoridad competente" (supervisor), y al reincorporarse no presentó alta médica como lo requiere ese tipo de licencia..." que en las planillas de asistencia originales se observan "...tachaduras sin el salvado correspondiente. Además respecto al Prof. Abrego Gabriel se observa en las planillas de fs.15 orden 19 y fs.17 vta. sin número de orden, que los horarios se superponen, ya que el cargo Maestro de Enseñanza Práctica debe ser cumplido de lunes a viernes en el turno mañana...", acerca de los formularios de Declaración Jurada del Sr. Leandro Rojas de fs. 29 vta. y 30 señaló que "...el Sr. Rojas tomó el cargo de Vicedirector por una semana, sin tomar la licencia correspondiente por ascenso jerárquico..." que "...los ventiladores y plafones fueron donados sin las formalidades necesarias..." que sobre la "Realización de Título de terminación de Carrera de Estudios" indicó "...para que se tramiten los títulos de los alumnos es necesario que la Directora del establecimiento o quien ella designe efectúe un trámite ante el Ministerio, lo que no habría sido realizado a tiempo, y los alumnos recibieron sus títulos tardíamente..." Asimismo respecto a las notas, presentaciones efectuadas por el Sr. Raúl Segovia "...no recibió respuesta a las mismas..." desconociendo el número de actuación; que "...la Directora se presentó un día antes de que finalice su licencia, y lo hace exigiendo la entrega de las llaves de acceso, no dejándole una copia de las mismas al Vicedirector, quien no pudo ingresar a las oficinas de Dirección y Preceptoría..." que no recibió respuesta a los telegramas que obran a fs. 41/43, tampoco "...se le dió trámite ni se recibió respuesta..." a la denuncia efectuada por la Federación Sitech; que "...al tomar conocimiento de los fondos recepcionados por la Directora ...solicitó materiales didácticos..." que no recibió respuesta ni los mismos fueron adquiridos; que acerca del trámite de los Recursos de Revocatoria presentados manifestó que uno fue parcialmente favorable y del otro no tuvo respuestas; que respecto a la transferencia de los fondos, surge de las impresiones de fs. 51/54, el retardo en la gestión de los mismos por parte de la Directora. Así también expresó que



la Escuela se encontraba intervenida por el Ministerio de Educación, que una interventora se presentó en septiembre a la institución, realizó entrevistas al cuerpo docente y verificó el sector que se amplió en la escuela, fechas, hechos y documentación, que además asumió otro interventor que investigaría las denuncias efectuadas por la Sra. Morinico contra el Sr. Segovia en relación a supuestos hechos de violencia.

Que atento lo declarado se requirió por Oficio N°677/18, reit. 841/18, 055/18 al MECCYT que a través de la Dirección Regional II de Quitilipi si correspondiera, informe: trámite dado al petitorio presentado por padres, alumnos y docentes de la Escuela de Educación Técnica N°18 de Quitilipi "Prof. M.M. Touceda" el día 04/09/18 ante dicha Dirección Regional, e intervención asumida por la Dir. Regional y/o el Ministerio ante las irregularidades denunciadas, medidas adoptadas y se ha iniciado información sumaria o sumario administrativo. Por ello el Ministerio remitió Act. Simple E29-2019-3718-A Ref. Cde. A.S. E29-2018-164916-A s/ Oficio N°841-FIA, por la que la Dirección Regional Educativa II informó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el 04/02/2019 las acciones llevadas adelante a tenor del petitorio presentado por padres, alumnos y docentes del establecimiento educativo; señalando que la restitución de la Sra. Mirna Lorenza Morinico a la E.E.T. N°18 obedece a la finalización del correspondiente Sumario Administrativo que constituyó la base para la asignación de tareas a cumplir en otra dependencia del Ministerio como medida preventiva y conforme el Art. 3 inc. b) del Decreto N°1311/99- Reglamento de Sumario Adm.; finalización que se materializó con el dictado de la Resolución N°5515/10 MECCYT y la consecuente Disp. de esta Dirección Reg. Ed. II N°1856/1206/2015 que dejó sin efecto la asignación aludida. En cuanto a las distintas irregularidades denunciadas en incompatibilidad, falsificaciones de documentaciones públicas, desmanejo y falta de control administrativo, acomodos de personal sin título docente y persecución al personal de la institución; es de señalarse que tales puntos se incluyen en denuncias que realizaran el binomio de directivo entre sí, (Directora Sup. Morinico y Vicedirector Sup. Segovia), por las que se iniciaron informaciones sumarias (Disp. 1856/0580/2018, su par N°1856/0575/2018 y modif. N°1856/0760/2018, todas emitidas por la Dirección Reg.), que a la fecha se encontraban en esa oficina para el control de legalidad pertinente, habiendo, cada preventor sumariante formulado las respectivas conclusiones. En lo que a la rendición del fondo Sitrared por un monto de Pesos Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis (\$124.386,00) respecta, se requirió información a la Directora quien afirmó no haber retirado suma alguna durante el 2018,

y que el 16/10/18, en virtud de usufructuar licencia por motivos de Certificación de Servicios según Art. 318 inc "m" de Ley 647-E Estatuto Docente, hizo entrega de la tarjeta Ticket Nación Chaco, y que el día 22/10/18 el Sr. Raúl Segovia, que asumía como director a cargo, solicitó el pedido para tramitar la respectiva tarjeta a su nombre, y el 23 de octubre el cambio de firmas para llevar adelante las actividades de ejecución de fondos del Plan mejora INET; circunstancia que hasta la fecha no fuera modificada y tras el reintegro de la Sra. Morinico a sus funciones como autoridad. Así también informó que la Escuela de Gestión Social N°12 funcionó en el edificio de la Escuela de Educación Técnica N°28 en virtud de un Acta de Autorización, dictando clases cada quince días, los lunes en el hs. comprendido de 18.30 a 21 hs; que a la fecha habiendo concluido la cohorte del Año 2018 con el egreso de aprox. ochocientos alumnos en las asignaturas de gasista, electricidad y oratoria.

Que ante lo informado por MECCYT y lo denunciado por el Sr. Segovia se solicitó a dicho Ministerio por Oficio N°360/19, reit. N°469/19 se sirva remitir fotocopia de las Disposiciones N°1856/0580/2018, N°1856/0575/2018 y N°1856/0760/2018 emitidas por la Dirección Regional Educativa II de Quitilipi (DREP II) e informar el estado procesal de las informaciones sumarias iniciadas, indicando en su caso las conclusiones a las que se ha arribado y el respectivo instrumento legal. Y por Oficio N°470/19 y reit. 638/19, N°768/19, y Oficio N°083/21, reit.N°313/21 se requirió al MECCYT tenga a bien remitir copia cert. de Disposiciones N°1856/0849/2018, N°1856/036/2018, N°1856/018/2018 de la Dr. Reg.II Quitilipi. Por todo ello remitió copia de Disp. N°1856/0580/2018, N°1856/0575/2018 y N°1856/0760/2018 y adjuntó copia de la Disp.N°1856/0759/2018, conclusión Ref. A.S. N°9328-13112017-01397 s/ Información Sumaria Sra. Morinico Mirna Lorenza E.E.T. N° 18 Quitilipi "Prof. Marta Touceda" suscripta por la Prev. Sum. Alicia Adela Ifran; Informe de Asesoría Legal DREP II; copia de Disp. N°1856/0152/2019; copia de Informe de Asesoría Legal ref. S/ inf. Sum Sr. Segovia Raúl Francisco E.E.T N°18 Quitilipi.

Que la DREP II de Quitilipi remitió a esta FIA copia autenticada del instrumento legal Disp. N°186/0923/2018 confeccionada por esta Dirección Regional Educativa, en virtud de la cual se procedió a dejar sin efecto el instrumento legal Disp. N°1856/0849/2018; como así también copia certif. de la Disp. N°1856/036/2018 confeccionada por la Supervisora Técnica de Zona Sra. Alicia Ifran, informando además que no cuentan en sus registros con otras documentales que las remitidas.

Que en razón de lo informado se solicitó a la Dirección Gral. de



Asuntos Jurídicos y Control de Género del MECCYT por Oficio N°021/22 y reit. N°407/22 en el marco de la responsabilidad primaria y acciones que le corresponden a la Dirección a su cargo en cuanto a la supervisión de las informaciones sumarias en el ámbito del MECCYT, su intervención en la inf. sumaria instruida a la Sra. Mirna Lorenza Morinico y al Sr. Gabriel Abrego, por Disp. N°1856/018/2018 STZ adultos a cargo de las EET; informando estado procesal de las mismas, remitiendo en su caso las conclusiones y el respectivo instrumento legal. NO CONTESTA...

Que de la documental adjunta por el MECCYT surge que por Disposición N°1856/0580/2018 la Dirección Regional Educativa II dispuso iniciar información sumaria a la Sra. Morinico, Directora interna de la E.E.T. N°18, debido a donaciones de bienes inventariados como ventiladores de techo que fueran adquiridos por el Plan Juris. Inet; designaciones de profesores en incompatibilidad horario, negación al acceso de documentaciones, mail y sellos del establecimiento.

Que por Disp. N°1856/0575/2018 la D.R.E. II dispuso iniciar información sumaria al Sr. Raúl Francisco Segovia, Vicedirector de la E.E.T. N°18 atento la denuncia formulada por la Directora Morinico quien planteó conflictos, persecución y acoso laboral.

Que por Disp. N°1856/0760/2018 de la DREP II dispuso dejar sin efecto la Disp. N°1856/0575/2018 designando como nuevo preventor al Supervisor Técnico de Zona de Nivel Secundario, Sr. Cristian Edgardo Levraux por usufructuar licencia por motivos de salud el anterior preventor Sr. Héctor Alfredo Biain.

Que por Disp. N°1856/0759/2018 DREP II; dispuso dejar sin efecto la Disposición N°1856/0580/2018 designando como nueva preventora Sumariante a la Supervisora Técnica de Zona de Adultos Sra. Alicia Ifran, por usufructuar licencia por motivos de salud el anterior preventor Sr. Héctor Alfredo Biain.

Que en relación a la Inf. Sumaria de la Sra. Morinico, la Conclusión de la Preventora Sumariante Sra. Alicia Adela Ifran (fs. 190/191) sugirió " la elevación a la Dirección de Sumarios Administrativos de la Provincia... para que se sustancie el Sumario Administrativo contra la Sra. Morinico por supuestas irregularidades en designaciones realizadas fuera de la normativa vigente, donaciones de bienes inventariados...designaciones de profesores en incompatibilidad horaria, irregularidades en el manejo administrativo...". Sin embargo la Asesoría Legal de la DRPE II concluyó que "... se dicte el cierre de la información sumaria, se aplique la medida preventiva del inciso b) del art. 3° del Decreto N°1311/99 se sustancie Sumario Administrativo a la Sra. Morinico, sin revestir ello carácter vinculante..." En

consecuencia la Dirección Regional Educativa II dispuso por Disp. N°1856/0152/2019 dar por finalizada la Inf. Sumaria sustanciada a la Sra. Morinico y aplicar la sanción impuesta en el art. 54 inc. b) de la Ley 647/E Estatuto del Docente, apercibimiento por escrito con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto..."

Que respecto a la información sumaria iniciada al Sr. Segovia la Asesoría Legal DREP II concluye que "... la prevención...alude que conforme los datos y las pruebas recabadas no puede inferirse responsabilidad alguna al Sr. Segovia y apuntando a la existencia de cuestiones de índole personal transmitidas al ámbito laboral...", que "...se clausure la investigación mediante la Disposición que contenga... la decisión que la autoridad competente crea conveniente y en atención a la valoración de los elementos reunidos; opinión que se entiende no vinculante y deja a salvo el más acertado criterio de la superioridad..."

Que corresponde analizar el marco legal aplicable, la Constitución Provincial señala en su "...Artículo 5º: Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°3108-A establece en el Artículo 1º: "...El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: ...7. Salud Pública... Artículo 23: Son competencias del Ministerio de Salud Pública:...Habilitar, supervisar y fiscalizar los establecimientos públicos y privados relacionados con la salud y el ejercicio de las profesiones del arte de cura sus ramas auxiliares...La formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud..."

Que, luego, la Ley N°292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" y N°293-A regula las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, su accionar, obligaciones, deberes y derechos como también las finalidades del Estado Provincial para la implementación de las políticas generales y específicas que fijen y decidan los órganos de gobierno, además del marco disciplinario y sancionatorio según Anexo.

Que el Decreto Provincial N°1311/99 reglamentario de Sumarios para la Administración Pública Provincial señala en su artículo 1) "...Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la administración pública provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que pueda

significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento..." el Artículo 16 prevé que "... la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno..."

Que, en cuanto a la cuestión patrimonial, Ley N° 831-A (Antes Ley 4159) establece en su Artículo 1°: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales..." su Artículo 57: "...Los agentes o funcionarios que tengan conocimiento de cualquier irregularidad que ocasione o pueda ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública, deberá denunciarla de inmediato por escrito a la autoridad superior del respectivo organismo, quien a su vez le hará conocer al Tribunal de Cuentas dentro de los diez (10) días, mediante copia autenticada, sin perjuicio de lo cual ordenará la inmediata iniciación del sumario..."

Que la Ley N°616-A establece en el Artículo 6°: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado..." El artículo 11 establece que : Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..." por lo que según el Artículo 12: el Fiscal General podrá optar: a) Disponer el avocamiento al sumario administrativo... o b) Que el sumario se instruya por la vía correspondiente ..."

Que en consecuencia de lo antes dicho, se comprende que "...Las sanciones administrativas poseen naturaleza jurídica represiva...; y que ... el derecho administrativo sancionador son manifestaciones del poder punitivo del Estado..., en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso...", "...para que el ejercicio de esas facultades de contenido represivo resulte válido, es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...", "...El ejercicio de esa potestad... presupone un procedimiento administrativo como garantía del

derecho de defensa... y del debido proceso adjetivo..." (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 Jurisprudencia Argentina - Suplemento Derecho Administrativo - 2006 II).

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado,... Una relación... que debe gravitar para visualizar la competencia como una autorización, una limitación y también como un mandato conformador de la realidad...En ese contexto, la competencia se puede considerar como un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo...A este respecto, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia...la determinación del contenido de la competencia se debe realizar...sobre la base del principio de la especialidad... sin perjuicio de las prohibiciones que puedan derivar de otras normas o principios constitucionales o legales, operantes no sólo para proteger los derechos individuales ... sino, también, para preservar adecuadamente el interés público... la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que en los expedientes en cuestión, informada la sustanciación del sumario, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial; no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos, en los términos previstos en el art. 12 de la Ley N° 616-A.

Que en vista de lo expuesto, a los fines de evitar un desgaste institucional innecesario, duplicar las actuaciones; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley 616-A.

II.- ARCHIVAR sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N°2682/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGITIMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas